COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **1191218726000010.**
Número de expediente: **CT-010/2026**

Progreso, Yucatán, a 30 de Abril de 2026.

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: **1191218726000010,** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **05 de marzo de 2026,** la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **1191218726000010;**

II. Después del análisis de la solicitud en comento, se desprende que el particular requirió información en los siguientes términos:

"Rodrigo Lara por mi propio derecho, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información y con fundamento en los artículos 123, 124, 125, 126, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio del presente solicito a ese Instituto de Transparencia, lo siguiente:

I. **Digitalización de los contratos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicio de arrendamiento o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.**
II. **Detalle de proyectos adjudicados durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 , que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, relacionados con arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicios de arrendamiento o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores.**
III. **Información referente al parque vehicular arrendado en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, que incluya al menos: tipo o segmento de vehículo, año, marca, submarca, renta mensual unitaria con IVA y destino (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos).**

IV. **Listado de los procedimientos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos y servicios de arrendamiento de vehículos realizados durante los ejercicios señalados, que incluya número de procedimiento, estatus, denominación o razón social de los proveedores participantes, RFC, denominación o razón social del proveedor adjudicado y monto correspondiente."** ***(Sic)***

III. Con motivo de la solicitud de información, se requirió la información correspondiente a la **Dirección Administración,** área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **1191218726000010.**

IV. Derivado de lo anterior, el área requerida remitió su respuesta el 27 de abril de 2026 mediante el oficio número **Da/318/2026**, ante lo cual la Unidad de Transparencia pudo advertir que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, la **Dirección de Administración,** declaró **la inexistencia de la información** solicitada, en relación a "Contratos de arrendamiento vehicular, servicio de arrendamiento vehicular, o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad, proyectos adjudicados, uso y/o goce de vehiculos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026," motivo por el cual, se procedió a convocar al Comité de Transparencia, poniéndose a disposición de los integrantes de este expediente en cuestión.

V. Por consiguiente, la **Dirección de Administración** dio respuesta en **sentido positivo** referente al servicio de **Adquisición de Vehículos** con el contrato titulado.

"CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONES DE MARCA ELAM FAW 1102D MODELO 2025 Y TRES VEHICULOS MARCA ELAM MAMUT T30 MODELO 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ EFRAIN ESCALANTE DOMINGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, A QUIEN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "ORIENTE MOTRIZ S.A. DE C.V. " REPRESENTADA POR LA C. FADIA EUGENIA MIR FARAH, A QUIEN EN LO SUCESIVO

SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:"

CONSIDERANDOS

Primero. Que de conformidad el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 28 de agosto de 2025, que entró en vigor el mismo 28 de agosto del mismo año, los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, tienen la calidad de sujetos obligados de la Ley para transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Segundo. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

La **Dirección de Administración señaló:** *"... para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio **1191218726000010** en la que se nos requirió lo siguiente: ". (Sic)*

"...solicito a ese Instituto de Transparencia, lo siguiente:

I. ***Digitalización de los contratos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicio de arrendamiento o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.***

II. ***Detalle de proyectos adjudicados durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 , que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, relacionados con arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicios de arrendamiento o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores.***

III. ***Información referente al parque vehicular arrendado en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, que incluya al menos: tipo o segmento de vehículo, año, marca, submarca, renta mensual unitaria con IVA y destino (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos).***

IV. ***Listado de los procedimientos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos y servicios de arrendamiento de vehículos realizados durante los ejercicios señalados, que incluya número de procedimiento, estatus, denominación o razón social de los proveedores participantes, RFC, denominación o razón social del proveedor adjudicado y monto correspondiente." (Sic)***

de lo anteriormente expuesto en el punto I, me permito hacer entrega del contrato de adquisición vehicular, el cual conta de nueve fojas útiles.

Asimismo, en relación con el punto II, III y IV. referente a la partida 3200 (Servicios de Arrendamiento) y 9000 (Deuda Pública), se hace constar que no se han llevado a cabo proyectos de procedimientos para la celebración de contratos de arrendamiento vehicular ni servicios de arrendamiento. En consecuencia, no ha sido posible elaborar contratos u otros instrumentos jurídicos en dicha materia.

De igual manera se manifiesta que no se ha adquirido deuda pública para la adquisición de vehículos. Por tanto, se declara la inexistencia de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 141 de la LGTAIP.

Al respecto, **con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente declarar la inexistencia de la información peticionada**; ante lo cual, resulta procedente convocar al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, quien con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 40, fracción II de la Ley General antes citada, es la autoridad encargada de confirmar, modificar

o revocar la declaración de inexistencia de la información que en su caso determinen las Áreas al responder una solicitud de acceso, a fin que acuerde lo conducente, de conformidad al numeral 140 de la aludida Ley General."

El Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio Correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia de la Dirección de Administración
Inexistencia relativa a: **"Contratos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicio de arrendamiento vehicular, o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad, proyectos adjudicados, uso y/o goce de vehículos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026."**
Ante las manifestaciones de la Dirección de Administración, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada. Ante dichas manifestaciones los integrantes del Comité procedieron a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente: **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA** **DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN** **CAPÍTULO V** **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN** **Artículo 55.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Administración, corresponden al Director, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades

en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este reglamento deban ser ejercidas en forma directa por él:
públicos;

III. Emitir disposiciones, circulares y acuerdos que permitan el desarrollo eficaz de la administración pública municipal;
IV. Establecer las políticas y criterios generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;
V. Dirigir la integración del Programa Anual de Adquisiciones;
VI. Informar de inmediato al área de inventarios sobre los bienes muebles adquiridos;
VII. Observar las disposiciones legales federales en materia de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios, cuando éstas se efectúen con cargo total o parcial a fondos económicos federales;
VIII. Formular y aplicar las políticas y los procedimientos que permitan a las unidades administrativas, asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada;
IX. Presidir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen;

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que la **Dirección de Administración,** es el área que tiene entre sus atribuciones; Presidir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Ayuntamiento, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen; así como observar las disposiciones legales; por lo que resulta ser el área competente en el presente asunto para atender lo solicitado.

Con base a la información solicitada el **05 de marzo de 2026** mediante el número de folio **111912187260000010** en la cual de manera textual se requería la siguiente información.

"...solicito a ese Instituto de Transparencia, lo siguiente:

I. ***Digitalización de los contratos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicio de arrendamiento o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad,***

uso y/o goce de vehículos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

II. *Detalle de proyectos adjudicados durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 , que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, relacionados con arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicios de arrendamiento o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores.*

III. *Información referente al parque vehicular arrendado en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, que incluya al menos: tipo o segmento de vehículo, año, marca, submarca, renta mensual unitaria con IVA y destino (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos).*

IV. *Listado de los procedimientos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos y servicios de arrendamiento de vehículos realizados durante los ejercicios señalados, que incluya número de procedimiento, estatus, denominación o razón social de los proveedores participantes, RFC, denominación o razón social del proveedor adjudicado y monto correspondiente." (Sic)*

Derivado de la petición requerida en dicha solicitud, el área a la cual se le requirió dicha información, dio respuesta el día **27 de abril de 2026** mediante el oficio número **Da/318/2026** en la cual tácitamente dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la siguiente manera cómo.

Primer punto. El área hace entrega de la información solicitada la cual fue la entrega del Contrato de Adquisición Vehicular, el cual consta de 9 fojas útiles.

Punto dos. Dio respuesta a los otros tres puntos restantes en la cual indica que referente a las partidas de Servicios Públicos y Deuda Pública hace constar que no se han llevado a cabo proyectos y procedimientos para la celebración de contratos de arrendamiento vehicular ni de servicios de arrendamientos. Pues al no llevarse a cabo tampoco es posible la elaboración de contratos u otros instrumentos jurídicos en dicha materia.

Punto tres. De igual manera manifiesta que no se adquirió ningún tipo de deuda pública para la adquisición y arrendamiento de vehículos. Por tanto, se declara la inexistencia de la información, y se hace constar en lo dispuesto en los artículos 17, 140 fracción II y 141 de la LGTAIP, por lo que área declaró la inexistencia del documento.

En este contexto se puede concluir que, en efecto, a pesar de que se encuentra entre sus facultades y funciones, como lo señala el Reglamento antes mencionado. Debido a que no se han llevado a cabo proyectos de procedimientos para la celebración de contratos de arrendamiento vehicular ni servicios de arrendamiento. En consecuencia, no ha sido posible elaborar contratos u otros instrumentos jurídicos en dicha materia. No existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular, por lo que es procedente confirmar la declaración de inexistencia señalada por el área, puesto que no se cuenta con ningún documento donde conste lo señalado por el solicitante. Se puede establecer que el área requerida motivó las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.**

SE RESUELVE:

PRIMERO. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO VEHICULAR, O CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, USO Y/O GOCE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE HAYAN SIDO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LOS CAPÍTULOS DE GASTO 3200 Y/O 9000, O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO CUYO OBJETO SEA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, PROYECTOS ADJUDICADOS, USO Y/O GOCE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (UTILITARIOS, SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIOS PÚBLICOS ETC.) CELEBRADOS CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DURANTE LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y 2026."

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán:

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 40 fracción II y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información realizada por la **Dirección de Administración** del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de "Queja", o en su caso, a través del correo electrónico revisión.pueblo@yucatán.gob.mx

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las gestiones correspondientes, a fin de notificar al solicitante respecto del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, él Lic. Miguel Roberto Kumán Be, Presidente del Comité, el LD. Jorge Alberto castillo León y la Abgda. Ivanna Beatriz Cituk Hernández, vocales respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Progreso, en Sesión Ordinaria Núm. 1 de fecha **30 de Abril de 2026**.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
PRESIDENTE

ABGDA. IVANNA BEATRIZ CITUK HERNÁNDEZ
VOCAL

LD. JORGE ALBERTO CASTILLO LEÓN
VOCAL

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Departamento: Dirección de Administración.
Asunto: Respuesta SAI **1191218726000010**
No. De Oficio: Da/318/2026.

Progreso, Yucatán a 27 de abril del 2026.

M.A Iresine Solís Hernández
Titular de La Unidad de Transparencia
Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
Presente:

Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio **1191218726000010** en la que se nos requirió lo siguiente:

"...Solicito a ese Instituto de Transparencia, lo siguiente:

I. **Digitalización de los contratos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicio de arrendamiento, o cualquier otro instrumento jurídico cuyo objeto sea la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos etc.) celebrados con personas físicas o morales durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026.**

II. **Detalle de proyectos adjudicados durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 que hayan sido financiados con recursos de los capítulos de gasto 3200 y/o 9000, relacionados con arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos, servicios de arrendamiento o cualquier acto que implique la transmisión de propiedad, uso y/o goce de vehículos automotores.**

III. **Información referente al parque vehicular arrendado en los ejercicios 2024, 2025 y 2026, que incluya al menos: tipo o segmento de vehículo, año, marca, submarca, renta mensual unitaria con IVA y destino (utilitarios, seguridad pública, servicios públicos).**

IV. **Listado de los procedimientos de arrendamiento vehicular, adquisición de vehículos y servicios de arrendamiento de vehículos realizados durante los ejercicios señalados, que incluya número de procedimiento, estatus, denominación o razón social de los proveedores participantes, rfc, denominación o razón social del proveedor adjudicado y monto correspondiente.**

PROGRESO
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

De lo anteriormente expuesto en el punto I, me permito hacer entrega del contrato de adquisición vehicular, el cual consta de 9 fojas útiles.

Asimismo, en relación con el punto II, III y IV, referente a las partidas 3200 (Servicios de Arrendamiento) y 9000 (Deuda Pública), se hace constar que no se han llevado a cabo proyectos y procedimientos para la celebración de contratos de arrendamiento vehicular ni de servicios de arrendamiento. En consecuencia, no ha sido posible elaborar contratos u otros instrumentos jurídicos en dicha materia.

De igual manera, se manifiesta que no se ha adquirido deuda pública para la adquisición y arrendamiento de vehículos. Por lo tanto, se declara la inexistencia de la información, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 141 de la LGTAIP.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

Atentamente

PROGRESO AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. Levy Rodrigo Villanueva Dib.
Director de Administración.
Del H. Ayuntamiento de Progreso 2024 - 2027.

29 ABR. 2026
PROGRESO AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
13:33 hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO

Ccp. Archivo

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONES MARCA ELAM FAW 1102D MODELO 2025 Y TRES VEHÍCULOS MARCA ELAM MAMUT T30 MODELO 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, REPRESENTADO POR EL **ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL**, Y EL **ING. JOSÉ EFRAIN ESCALANTE DOMÍNGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **"ORIENTE MOTRIZ S.A. DE C.V."** REPRESENTADA POR LA **C. FADIA EUGENIA MIR FARAH**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes declara:

I.1 Que, de acuerdo con su régimen gubernamental, el Municipio es autónomo y ejerce su administración a través de su Ayuntamiento.

I.2. Que el municipio que representa se encuentra investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administra libremente su hacienda conforme a la Ley en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del articulo 77 Base Cuarta de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, y que, a su vez, cuenta con las facultades para suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos.

I.4. Que el importe de esta adquisición materia de este contrato será pagado con recursos propios del municipio.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato en la partida 5400, Vehículos y Equipo de Transporte, en la cual se encuentra previsto el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.6. Que la adjudicación del presente contrato se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción XV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Progreso, a través de una Adjudicación Directa mediante excepción a la Licitación Pública, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente soportado por el dictamen, en donde se justifican las causas que motivaron la selección de **"EL PROVEEDOR"**.

I.7. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el Palacio Municipal ubicado en el predio S/N de la calle 80 x 31 y 33 de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, Código Postal 97320.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que acredita la existencia de su representada en el presente contrato, mediante Escritura Pública No. 74 de fecha 12 de febrero de 2020, suscrita ante la fe del notario público No. 25 con residencia en Mérida, Yucatán, Licenciado. Bernardo M. Rivadeneyra Pérez, registrada bajo el folio mercantil electrónico N. 2020022944 del Registro Público de Comercio del Estado de Yucatán.

II.2. Que el representante acredita personalidad con el testimonio de escritura pública No. 119,473 de fecha 05 de junio de 2024, suscrita ante la fe del notario público No. 212 con residencia en la ciudad de México, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, registrada bajo el folio mercantil electrónico N. 2020022944, mediante el cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio mismo que declara bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificados, revocados ni restringidos.

II.3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número OMO200212D41, el cual está vigente y con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4. Que su representada no se encuentra inhabilitada en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán para participar en esta Adjudicación Directa mediante excepción a la Licitación Pública de la cual proviene el presente contrato.

II.5. Que conoce las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Progreso y que cuenta con los elementos suficientes para responder de las obligaciones que se derivan de este contrato.

II.6. Que su domicilio para los efectos del presente contrato será el ubicado en el tablaje 27736 de la carretera periférico Lic. Manuel Berzunza Umán-Caucel, entre calle 101 y 137 de la Colonia Industrial en la ciudad de Mérida Yucatán, C.P. 97288

II.7. Que su registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Progreso es el número 2580.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar al **"EL MUNICIPIO"** Cuatro Camiones Marca Elam Faw 1102d Modelo 2025 Y Tres Vehículos Marca Elam Mamut T30 Modelo 2024, de conformidad con lo siguiente:

CANT	DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
04	Camión Elam Faw 1102D Modelo 2025,Motor Weichai WP2.3NQ110E50, Desplazamiento 2.290 CC, Potencia 110 HP/4 Cilindros, Torque 206 Lib-Pie @ 1400-2400 RPM, Transmisión Manual de 5 Velocidades, Dirección Hidráulica, Suspensión Mecánica/Multileaf (multihojas)con amortiguadores de doble acción, Combustible diésel, capacidad de carga 2,150 kilos, con aire acondicionado, frenos ABS/Tamb en 4 ruedas, freno de escape, cristales eléctricos, cierre centralizado remoto de puertas y cristales, estéreo AM/FM/USB, controles en el volante.	$ 567,438.62	$2,269,754.48
03	Vehículos Elam Mamut T30 Modelo 2024, Motor Shenyang Brilliance SWJ16 de 04 cilindros en línea con inyección electrónica, doble árbol de levas DOHC de 16 de válvulas, potencia 124HP@6000 RPM, desplazamiento 1.597 centímetros cúbicos, torque 118Lb Pie@ 3.800 RPM, Transmisión Manual de 5 velocidades, dirección EPS Electro asistida, Suspensión delantera independiente tipo Mcpherson con muelle de hojas y amortiguadores, suspensión trasera mecánica con muelles de 6 hojas semielipticas, frenos delanteros hidráulicos Disco/Tambor, Asistencia ABS/ESC, Combustible Gasolina, Capacidad de carga 1,495 kilos, con aire acondicionado, cierre centralizado remoto de puertas y cristales, estéreo AM,FM,MP5, USB y Bluetooth, faros de niebla delanteros, luces de día.	$258,189.65	$774,568.97

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO.

El importe total por el cual se pacta la adquisición del objeto del presente contrato lo constituye la cantidad de $3,531,415.20 (Son: Tres millones quinientos treinta y un mil cuatrocientos quince pesos 20/100 M.N.) con I.V.A. incluido. El precio será fijo y no podrá ser incrementado por "EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia en el plazo del cumplimiento del contrato.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
Las condiciones de entrega de la adquisición objeto del presente contrato, se ajustará estrictamente a las especificaciones y precios presentados por "EL PROVEEDOR" en su propuesta, misma que fue aceptada por "EL MUNICIPIO" y se adjunta como anexo al presente contrato.

Los bienes objeto del contrato serán entregados en el domicilio de las oficinas que se menciona a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	Calle 80 S/N x 31 y 33 de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán

CUARTA. FORMA DE PAGO.
El pago se efectuará en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración del presente instrumento, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya entregado los bienes objeto del contrato a satisfacción de "EL MUNICIPIO", conforme a lo siguiente:

I. Para los efectos del pago "EL PROVEEDOR" entregará previamente, original y copia de la factura que reúna los requisitos fiscales respectivos en la que se indique la descripción de los bienes adjudicados, misma que deberá ser entregada en la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Progreso, en el predio sin número, ubicado en la calle 80 por 31 y 33, colonia Centro, Progreso, Yucatán.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en el mismo tiempo en que se corrijan las inconsistencias y se entregue debidamente requisitada.

II. Para los efectos de entrega de anticipo podrá ser hasta por 50% del monto total del contrato y deberá ser cubierto en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

III. El pago de los bienes adjudicados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en el supuesto de que estas sean aplicables al caso.

IV. "EL PROVEEDOR" deberá efectuar la factura a nombre del Municipio de Progreso, con dirección en calle 80 S/N x 31 y 33 de la Colonia centro, C.P. 97320 Progreso, Yucatán, Registro Federal Contribuyentes MPY-850101-G86.

QUINTA. VIGENCIA.
El contrato tendrá vigencia del 11 de junio al 20 de julio de 2025 o hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con motivo de su firma.

SEXTA. IMPUESTOS Y/O DERECHOS.
Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" serán responsables del debido entero y traslado del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia

SEPTIMA. PRÓRROGAS.
No se admiten las prórrogas para los efectos del cumplimiento del presente contrato

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
Por el simple hecho de que "EL PROVEEDOR" se atrase en la entrega de los bienes objeto del contrato, el "EL MUNICIPIO" le aplicará y hará efectiva la pena convencional que corresponda conforme a lo siguiente:

I. Por atraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, "EL MUNICIPIO" aplicará una pena pecuniaria por cada día de atraso del 1% sobre el monto máximo del contrato, sin incluir el IVA.

II. En el caso de que el proveedor tuviera un atraso acumulado de 10 días naturales se considerará incumplido el contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" podrá rescindirlo sin responsabilidad alguna de su parte.

NOVENA. CAUSAS DE RECHAZOS.
"EL MUNICIPIO" podrá hacer valido el rechazo y la devolución de los bienes cuando se compruebe que existen defectos durante la recepción de los bienes por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

En estos casos el proveedor se obliga a reponer a "EL MUNICIPIO" y sin condición alguna dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su notificación por escrito, la totalidad de los bienes devueltos por la dirección, mismo que no le exime de las penalizaciones a que se refiere la cláusula octava del presente contrato.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.
"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar la información proporcionada para la ejecución del proceso de adquisición, así como los datos y resultados del objeto de este contrato, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones, así como la reproducción total o

parcial o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", pues dicho datos y resultados son propiedad exclusiva de esta última.

La confidencialidad y propiedad deberán estar vigentes por un año después de vencido el contrato y de recibido los bienes materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
En los casos de adjudicación directa, "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Finanzas, podrá autorizar, previa solicitud de las dependencias requirentes, la admisión de una forma alternativa de garantía de cumplimiento, respecto de los actos y contratos que se celebren al amparo de lo dispuesto en el artículo 72, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Progreso.

La presente garantía tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, y su vigencia se mantendrá durante todo el tiempo que subsista cualquier obligación contractual, incluyendo el periodo de tramitación de recursos, medios de defensa o juicios que se interpongan, hasta la emisión de una resolución definitiva. En consecuencia, su validez no podrá limitarse al plazo de ejecución del contrato o a cualquier otra circunstancia que reduzca su alcance.

Asimismo, la garantía permanecerá en vigor aun en los casos en que "EL MUNICIPIO" otorgue prórrogas, esperas o modificaciones en los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del contratista o proveedor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente por el "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO", por cualquiera de las causas siguientes:

I. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con el plazo establecido para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.
II. Si "EL PROVEEDOR" no cumple con las características técnicas del objeto del contrato establecidas.
III. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
IV. En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la Contraloría en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido inhabilitado o suspendido.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATO.
Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento:

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" por escrito en el domicilio señalado en las declaraciones del "EL PROVEEDOR", para que este, en un término no mayor a cinco días manifieste lo que a su derecho corresponda. Una vez pasado el término a que se refiere el párrafo anterior "EL MUNICIPIO" resolverá la rescisión del contrato.

En el supuesto de que se rescinda el contrato "EL MUNICIPIO" procederá a la aplicación de penas convencionales. En caso de que "EL MUNICIPIO" determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se haga constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL MUNICIPIO" por concepto de la entrega de los bienes proporcionados por "EL PROVEEDOR" hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

"EL MUNICIPIO" podrá contratar de considerarlo necesario con un tercero las obligaciones emitidas por "EL PROVEEDOR", dicho costo será descontado de los pagos que tuviere a su favor "EL PROVEEDOR".

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL MUNICIPIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL MUNICIPIO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiese dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.

"EL MUNICIPIO" está facultada para supervisar todo el tiempo que los bienes adjudicados cumplan con la calidad especificaciones y características técnicas ofertadas por "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO "en relación con los servicios proporcionados, y se obliga a reembolsar a "EL MUNICIPIO" cualquier cantidad que se le hubiera obligado a erogar por este concepto. De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables al "EL PROVEEDOR" se afecten a terceros en sus bienes o en sus personas, este estará obligado a cubrir los gastos que se generen, dejando a salvo los derechos e intereses de la Administración Pública Municipal.

DECIMA SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL MUNICIPIO" y/o terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes proporcionados viola derecho de propiedad intelectual u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL MUNICIPIO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR" para que ésta lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL MUNICIPIO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DECIMA OCTAVA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar ni ceder sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, en forma parcial ni total, a terceras personas físicas o morales, salvo los derechos de cobro previa autorización por escrito por parte de "EL MUNICIPIO".

DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier tiempo el presente contrato, cuando concurran para ello razones de interés general, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", con 15 días de anticipación, siempre y cuando se funde en circunstancias ajenas a su voluntad debidamente justificadas, tales como: insuficiencia presupuestal, incosteabilidad, rentabilidad, seguridad, viabilidad o eficacia del servicio, debidamente acreditado o bien, no aporte beneficio alguno para el municipio. En el caso de suspensión definitiva y de la terminación anticipada de los trabajos materia de este contrato, "LAS PARTES", de manera conjunta, conciliaran el finiquito de los trabajos ejecutados a la fecha de la suspensión definitiva o terminación anticipada a efecto de saldar las diferencias e importes a favor y en contra de una y otra parte, suscribiendo acta circunstanciada de dicho finiquito y demás actos que procedan.

VIGESIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, "EL MUNICIPIO" bajo su estricta responsabilidad y por causas debidamente justificadas, podrá modificar el presente contrato a efecto de acordar el incremento o decremento del monto contractual, la cantidad de bienes solicitados, así como la fecha o plazo de entrega del bien, cuando se actualicen circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al propio Municipio de Progreso o al área requirente.

En ningún supuesto las modificaciones podrán exceder, en conjunto, el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, ni de la cantidad de bienes requeridos, debiendo mantenerse invariable el precio originalmente convenido.

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del fuero común de la ciudad de Progreso, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa presente o futura.

VIGESIMA SEGUNDA. CASOS NO PREVISTOS.

Para los casos no previstos en el presente contrato, se someten a la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, del Estado de Yucatán y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Progreso y demás disposiciones aplicables.

Una vez leído el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES** "de su contenido y alcance legal, lo firman en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco extendiéndose por duplicado, quedando un ejemplar en poder de **"EL PROVEEDOR"** y el restante en poder de **"EL MUNICIPIO"**

POR **"EL MUNICIPIO"**

ING. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO

ING. JOSÉ EFRAÍN ESCALANTE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.

"POR EL **PROVEEDOR"**

FADIA EUGENIA MIR FARAH
APODERADA LEGAL
ORIENTE MOTRIZ S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE LA ADQUISICIÓN DE CUATRO CAMIONES MARCA ELAM FAW 1102D MODELO 2025 Y TRES VEHÍCULOS MARCA ELAM MAMUT T30 MODELO 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ORIENTE MOTRIZ S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA C. FADIA EUGENIA MIR FARAH.